REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE RAYONES, NUEVO LEÓN

Publicado en el Periódico Oficial del 10 de septiembre de 2025

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSITO DE RAYONES N.L,-------- 1

CAPITULO PRIMERO---------- 1

DISPOSICIONES GENERALES----------1

CAPITULO SEGUNDO ---------- 4

VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES -4

CAPITULO TERCERO ---------- 5

CLASIFICACION DE VEHICULOS ----------5

CAPITULO CUARTO---------- 6

REGISTRO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS----------6

CAPITULO QUINTO ---------- 7

EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACION VEHICULAR----------7

CAPITULO SEXTO ----------10

LICENCIA DE CONDUCIR---------- 10

CAPITULO SÉPTIMO ----------11

ACCIDENTES DE TRÁNSITO ---------- 11

CAPITULO OCTAVO ----------13

LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS ---------- 13

CAPITULO NOVENO----------14

REGULARIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO ---------- 14

CAPITULO DÉCIMO----------16

INFRACCIONES Y MULTAS ---------- 16

CAPITULO UNDÉCIMO ----------20

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD---------- 20

CAPITULO DUODÉCIMO ----------21

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE RAYONES, NUEVO LEÓN

Publicado en el Periódico Oficial del 10 de septiembre de 2025

OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL ---------- 21

TRANSITORIOS ----------22

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE RAYONES, NUEVO LEÓN

Publicado en el Periódico Oficial del 10 de septiembre de 2025

C. ROLANDO MONTOYA DEL BOSQUE , PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAYONES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER: QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE RAYONES N.L, EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 030 , CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2025 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 15, 33, FRACCIÓN I, INCISO b), INCISO m), 35, FRACCIÓN XII, 36, FRACCION VII, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN , ACORDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSITO DE RAYONES N.L,

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y en él se establecen las normas a que deben sujetarse todas las personas físicas y morales que en cualquier forma tengan relación directa o indirecta con hechos de vialidad y tránsito en el municipio.

Este Reglamento será aplicable en la vía pública dentro de los límites del municipio, en zonas privadas con acceso al público cuando las circunstancias lo requieren, con la debida previa autorización de los propietarios de las mismas.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene como objeto regular:

I. El registro, la circulación y establecimiento de vehículos.
II. El registro y la forma de actuar de todos los conductores.
III. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos.
IV. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos.
V. Las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan en hechos derivados del tránsito.
VI. El cumplimiento de lo establecido en el manual de dispositivos para el control de tránsito expedido por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León.

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE RAYONES, NUEVO LEÓN

Publicado en el Periódico Oficial del 10 de septiembre de 2025

ARTICULO 3.- Los ordenamientos de este Reglamento tendrán aplicaciones en todas las vías públicas del municipio. En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicaran estos mismos ordenamientos cuando así lo soliciten las partes involucradas, debiendo hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, cuando este no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Secretaria de Seguridad Pública Y Vialidad , las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que se establezca en el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y demás leyes estatales aplicables.

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes para la debida aplicación del presente Reglamento las siguientes figuras:

I. Presidente municipal.
II. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad.
III. Director de Vialidad y Tránsito.
IV. Oficiales de Vialidad y Tránsito.
V. Personal autorizado por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTICULO 5.- Para circular un vehículo dentro del municipio, se deberá portar con la siguiente documentación:

I. Licencia de conducir vigente.
II. Placas de circulación vigentes correspondientes al vehículo.
III. Tarjeta de circulación vigente correspondiente al vehículo.
IV. Calcomanía de placas y refrendo correspondiente al vehículo.
V. Seguro de responsabilidad civil vigente.

Los vehículos al servicio de las fuerzas armadas estatales y federales podrán circular libremente por el municipio y solo se identificarán mediante los colores oficiales y números de matrícula.

ARTICULO 6.- El vehículo será retirado de la circulación y remitido al depósito oficial de vehículos o corralón municipal en los siguientes casos:

I. **MULTA O INFRACCIÓN**
   A) Cuando el conductor no presente la licencia de conducir vigente.
   B) Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación vigente.

C) Cuando el vehículo carezca de placas de circulación vigentes.
D) Cuando las placas de circulación no coincidan con la tarjeta de circulación
E) Cuando se presenten documentos apócrifos.
F) Cuando el conductor sea menor de edad (dieciséis años) y no presente licencia de conducir vigente.

II. **POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

A) Cuando el vehículo quede imposibilitado mecánicamente para poder circular.
B) Cuando existan daños a bienes municipales.
C) Cuando no se dictamine la responsabilidad entre las partes involucradas del accidente.
D) Cuando haya personas lesionadas o fallecidas.
E) Cuando no se cumplan los requisitos señalados en el Articulo 5.

III. **POR SITUACIONES DE HECHO**

A) Cuando este indebidamente estacionado y obstruya la circulación o al peatón.
B) Cuando se encuentre estacionado en un lugar prohibido.
C) Cuando el conductor presente estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, que se encuentre bajo el influjo de alguna droga, enervante, estupefaciente o cualquier otra sustancia que afecte sus habilidades motoras.
D) Cuando el conductor se niegue a que se le realice el dictamen medico ordenado por la autoridad vial.
E) Cuando el vehículo se encuentre abandonado en la vía pública.
F) Cuando el vehículo presente alteraciones o modificaciones que alteren el orden, tranquilidad y la paz de la ciudadanía.
G) Por orden judicial.

Para los efectos del supuesto previsto de la Fracción III, inciso E), de este artículo, se fijará previamente un aviso por veinticuatro horas a fin de que el interesado retire su vehículo; después de vencido el plazo y en caso de no ser retirado, la autoridad municipal retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al depósito oficial de vehículos o corralón municipal.

CAPITULO SEGUNDO

VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES

ARTICULO 7.- Se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, plazas, paseos, banquetas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos.

ARTICULO 8.- Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

ARTICULO 9.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.

II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, separar de alguna forma en espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad.

III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, colores, luces o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de vialidad y tránsito u obstaculizar la visibilidad de los mismos.

IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos.

V. Tirar basura, lanzar botellas, vidrios, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.

VI. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios.

VII. Abastecer gas butano a algún vehículo en la vía pública.

VIII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar, sin el permiso de la autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz y tranquilidad de las personas.

IX. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una emergencia.

X. Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE RAYONES, NUEVO LEÓN

Publicado en el Periódico Oficial del 10 de septiembre de 2025

CAPITULO TERCERO
CLASIFICACION DE VEHICULOS

ARTICULO 10.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran vehículos los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, racer, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Los vehículos se clasifican en:

I. **Por su peso neto:**
   - A) LIVIANOS - Hasta cincuenta kilogramos.
   - B) MEDIANOS - De cincuenta y uno hasta tres mil quinientos kilogramos.
   - C) PESADOS - Mas de tres mil quinientos kilogramos.

II. **Por su longitud:**
   - A) PEQUEÑOS - Hasta dos metros con cincuenta centímetros.
   - B) MEDIANOS - De dos metros cincuenta y un centímetro a cinco metros con cincuenta centímetros.
   - C) GRANDES - Más de cinco metros con cincuenta centímetros.

III. **Por el servicio que prestan:**
   - A) SERVICIO PARTICULAR - Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.
   - B) SERVICIO PÚBLICO LOCAL - Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio.
   - C) SERVICIO PÚBLICO FEDERAL - Los que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga.
   - D) VEHÍCULOS DE EMERGENCIA - Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Dirección de Policía y Tránsito para portar y/o usar sirena faros o luces estroboscópicas.

E) VEHÍCULOS ESPECIALES - Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas, de auxilio o de cualquier otro vehículo autorizado por la Dirección de Policía y Tránsito para utilizar faros o luces estroboscópicas.
F) VEHÍCULOS MILITARES – Utilizados por la Secretaria de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CAPITULO CUARTO
REGISTRO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 11.- Los vehículos cuyos propietarios residan en este municipio, deberán ser registrados por el mismo; los vehículos cuyos propietarios residan fuera del municipio deberán estar registrados de acuerdo a las Leyes y/o Reglamentos de su lugar de residencia.

Para que los vehículos circulen dentro del municipio deberán contar con lo siguiente:

I. Placas de circulación vigentes.
II. Tarjeta de circulación vigente original, en el caso de vehículos de servicio Público Federal la copia cotejada y será equivalente al original.
III. Permiso Provisional vigente al carecer de loa anteriores requisitos
IV. Calcomanía de placas y refrendo vigente.
V. Contar con licencia de conducir vigente
VI. Contar con las medidas de seguridad y libre tránsito expedidas por la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial del Estado.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identifican mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

ARTICULO 12.- Queda prohibido poner a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras.

ARTICULO 13.- Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de vehículos diferentes para las que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo,

hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legitima propiedad del mismo.

ARTICULO 14.- Queda prohibido el uso de documentación apócrifa expuesta en el Articulo 11, de la fracción I a la IV.

CAPITULO QUINTO

EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACION VEHICULAR

ARTICULO 15.- Todo vehículo automotor para que pueda circular en el municipio deberá estar equipado con llantas, sistema de frenado, frenado de estacionamiento, par de luces delanteras de doble intensidad, par de luces traseras rojas, par de reflejantes de luz traseras, par de direccionales siendo estos uno delantero y otro trasero; luces indicadoras de reversa, sistema de luces intermitentes de emergencia con proyección delantera y trasera, tres espejos retrovisores adecuándolos uno al interior del vehículo y uno en cada lateral del mismo, sistema de iluminación de placas, sistema de escape controlado, silencioso de ruidos y gases producto de la energía generadora de su movimiento, presentando todo en un óptimas condiciones para su uso y servicio.

Los requisitos señalados en el párrafo anterior deberán observarse también tratándose de vehículos de servicio público local, estatal y federal, que en adicción deberán contar con torretas que proyecten luz amarilla, a los de emergencia deberán contar con sirena y torretas que proyecten luz roja, los policiales deberán contar con sirena y torreta que proyecten luz roja y azul.

Los vehículos destinados al transporte de escolares, contaran con lo establecido en el primer párrafo de este articulo y adicionalmente, con un sistema de protección en todas las ventanas de la unidad para impedir la salida completa o parcial del cuerpo de los escolares, deberán ostentar en lo general el color amarillo y una franja blanca horizontal en la parte media de la unidad, en conjunto una leyenda que haga notoria su condición de transporte escolar; contarán con un sistema de apertura y cierre de puertas cuyo mando se encuentre exclusivamente a disposición del conductor, sin que sea físicamente posible accionado por un menor y su sistema de reversa deberá emitir hacia el exterior de la unidad sonido o alarma intermitente cada que sea maniobrado.

Los vehículos tipo motocicleta contarán de igual manera con lo establecido en primer párrafo de este artículo, sin embargo, las luces delanteras y traseras de estos no serán pares sino unidades.

En todo caso, deberán encontrarse en perfecto estado y funcionamiento los dispositivos de iluminación y seguridad con que cuente el vehículo según su equipamiento original o de manufactura; los vidrios y ventanas a excepción del frontal, podrán contar con una película o polarizado que no impida u obstruya la visibilidad a través de ellos.

Los remolques deberán contar con un sistema de frenado, un par de luces traseras rojas, un par de direccionales, luces indicadoras de reversa, neumáticos en buen estado y un dispositivo de unión al vehículo con cadenas de seguridad y placas de circulación.

ARTICULO 16.- Los vehículos quedan sujetos a los límites de peso y dimensiones que se establecen en las Leyes, Reglamentos u Ordenamientos vigentes que regulan el tránsito de vehículos en carreteras federales, según la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Los vehículos pesados para poder circular por el Municipio requerirán autorización expresa de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Tránsito municipal.

ARTICULO 17.- Los vehículos que circulen en la vía pública no deben portar los accesorios o artículos siguientes:

I. Radios que utilicen la frecuencia de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad o de cualquier otro cuerpo de seguridad.
II. Luces estroboscópicas pertenecientes exclusivamente al área de Seguridad y Emergencia.
III. Mofles directos, rotos o modificados que emitan un ruido excesivo.
IV. Calcomanías o logotipos alusivas hacia algún grupo delictivo.

ARTICULO 18.- Los conductores de todo vehículo automotor y los peatones que caminen o crucen las vialidades municipales deberán:

I. Acatar las disposiciones que, para la observancia de este Reglamento y la procuración del buen tránsito vehicular, así como la seguridad e integridad de los individuos determinen los oficiales adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad.

II. Respetar la simbología y señalización oficial establecida para regular la vialidad y tránsito vehicular del municipio.
III. Conducir una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora en zonas escolares y calles circundantes a los centros.
IV. Subir o bajar pasaje solamente en las esquinas y con el vehículo perfectamente estacionado.
V. Abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que ponga en riesgo su persona, la de diversos conductores, pasajeros o peatones.
VII. Someterse a un examen médico para detectar el grado de alcohol cuando sea requerido por la autoridad de tránsito.

ARTICULO 19.- Se prohíbe transportar personas en el exterior del vehículo, en espacios destinados para carga o más de un pasajero por asiento.

ARTICULO 20.- Se prohíbe rebasar en las siguientes formas:
I. En curvas, vados, lomas, intersecciones, cruceros o en zona escolar.
II. Vehículos de emergencia que circulen con la sirena encendida, peatones o vehículos de transporte escolar que estén subiendo o bajando escolares.

ARTICULO 21.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:
I. Invadir de manera intempestiva la superficie de rodamiento de calles.
II. Tirar basura en la vía pública.
III. Jugar en la calle.
IV. Subir a vehículos en movimiento.

ARTICULO 22.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:
I. Circular a una velocidad menor a los 20 kilómetros por hora.
II. Obstaculizar la circulación.
III. Circular zigzagueando.
IV. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo personas, animales u objetos que dificulten la conducción del mismo.
V. Usar equipo telefónico cuando se encuentre en circulación.
VI. Circular en vehículos que expidan humo o ruido excesivo.
VII. Tirar basura en vía pública.

VIII. Realizar maniobras que pongan en riesgo la seguridad e integridad propia, así como la de sus acompañantes, conductores y peatones.
IX. Instalar objetos o cables que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros.
X. Abastecer gas butano a vehículos, tanques o cilindros.

CAPITULO SEXTO
LICENCIA DE CONDUCIR

ARTICULO 23.- Para obtener la licencia de conducir deberá cumplirse lo siguiente:
I. Ser mayor de edad (Dieciocho años).
II. Presentar los documentos solicitados por el personal de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad.
III. Saber leer y escribir.
IV. Presentar solicitud en formato oficial, acompañada de la Célula Única del Registro de Población (CURP), identificación oficial, comprobante de domicilio y pago de derechos correspondiente.
V. Encontrarse física y mentalmente apto para conducir vehículos automotores, dependiendo de la valoración médica que se practique por personal técnico designado por la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad.
VI. Acreditar mediante examen teórico y practico, teniendo los conocimientos técnicos suficientes en materia de vialidad y tránsito.
VII. No tener impedimento judicial o administrativo.

ARTICULO 24.- Los menores de edad, entre dieciséis y dieciocho años, podrán solicitar la licencia de conducir presentando los siguientes requisitos:
I. Acta de nacimiento del menor.
II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
III. Carta responsiva firmado por los padres o tutores del menor.
IV. Identificación con fotografía del menor (Pasaporte, credencial de educación, credencial seguro social, etcétera)
V. Credencial de elector de quien firma la carta responsiva.
VI. Comprobante de domicilio (Luz, agua, teléfono, etcétera), que no sea mayor a 3 meses y que coincida con la credencial de elector.
VII. Comprobante de tipo de sangre del menor (Laboratorio).

VIII. Póliza de Seguro del Automóvil Vigente y del auto que el menor va a conducir.

ARTICULO 25.- Los tipos de licencia y su vigencia son los establecidos en la Ley que regula la expedición de licencias para conducir en el Estado de Nuevo León.

CAPITULO SÉPTIMO
ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTICULO 26.- Se considera accidente de tránsito cualquier tipo de choque en la vía publica o privada en el que intervengan uno o más vehículos; igualmente es accidente tránsito cuando una o mas personas son embestidas por un vehículo en movimiento.
En ambos casos los involucrados deberán de dar aviso inmediato a la autoridad.

ARTICULO 27.- La atención y diligencias de los accidentes de tránsito se harán por parte del personal autorizado por la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, quien seguirá el procedimiento siguiente:

I. Abordar al o los conductores, actuando de la siguiente manera:
   A) Con cortesía, se identificará proporcionando su nombre y número de oficial.
   B) Indagara si existen testigos presentes.
   C) Solicitara la licencia de conducir y tarjeta de circulación a las partes involucradas.
   D) Entregara a los conductores y/o testigos, una hoja oficial foliada, a fin de manifestarse por escrito como ocurrió el accidente.

II. Elaborara el acta de los hechos y el croquis del accidente estableciendo lo siguiente:
   A) Nombre completo de los partícipes, edad, fecha de nacimiento, originario, domicilio actual, teléfono y cualquier otro dato general que nos permita identificarlos plenamente.
   B) Registrar la marca, modelo, color, placas de circulación, número de serie de los vehículos de los partícipes.
   C) Recopilara la información e investigación realizada, así mismo las causas del accidente, añadiendo la fecha y hora próxima del accidente.

D) La posición de los vehículos, peatones y en su caso objetos dañados antes, durante y después del accidente.
E) Las huellas de frenado, su longitud y las distancias aproximadas entre los vehículos o las personas participantes.
F) Cualquier dato e información que permita esclarecer los hechos.
G) Nombres, orientación y ubicación de las calles, así como sus particularidades tales como pendientes, intersecciones, baches, con la finalidad de que tenga relevancia y relación con el accidente.
H) Nombre, firma y numero de placa de quien elabora el acta y croquis del accidente, así mismo la firma de los conductores que participaron en el mismo y de los testigos.
I) Anexar evidencia fotográfica y/o videograbaciones.

III. En todo caso tomará las siguientes medidas:
A) Evitará en lo posible la fuga de los conductores, en caso de personas lesionadas o personas fallecidas en el lugar, se dará conocimiento a las autoridades correspondientes, preservando en todo momento el lugar de los hechos.
B) En caso de existir personas lesionadas solicitará o prestará auxilio inmediato según sus posibilidades y turnará el caso al Agente del Ministerio Público.
C) Tomara las medidas y precauciones necesarias para evitar un nuevo accidente y agilizara la circulación.
D) Realizara las indagatorias correspondientes.
E) Aplicara las multas e infracciones correspondientes.

IV. Se deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes en los siguientes casos:
A) Cuando haya personas lesionadas o fallecidas.
B) Cuando detectes que alguno de los conductores participantes presente aliente alcohólico o se encuentre bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente o enervante.

C) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
D) Cuando así lo requiere por escrito alguno de los conductores participantes en la hoja donde manifiesta como ocurrió el accidente.

ARTICULO 28.- Solamente el personal autorizado por la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad asignado para la atención del accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo, excepto cuando el no hacerlo pudiese provocar otro accidente.

En todo accidente, el personal de vialidad y tránsito hará que los conductores despejen el área de residuos derivados del mismo y tomará las medidas necesarias para la limpieza de la vía pública, pudiendo solicitar el auxilio de cualquier dependencia publica según sea el tipo y magnitud del accidente; de resultar gastos por las labores de limpieza estos deberán ser cubiertos por el responsable del accidente, mismos que se considerarán como daños municipales.

El arrastre de vehículos se hará por los servicios de grúas contratados por la administración municipal, trasladando los mismos en los lotes oficiales de depósito o corralón municipal. Cabe señalar que los vehículos involucrados, que se solicite su arrastre, los propietarios de los mismos cubrirán los gastos generados.

ARTICULO 29.- En caso de que el accidente o la infracción se de en un área privada con acceso al público, se aplicará este Reglamento en solicitud a una de las partes involucradas y con previa autorización del propietario, administrador o encargado del inmueble, en caso de alguna negativa, las partes ejercerán sus derechos ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO OCTAVO
LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTICULO 30.- Para la entrega de vehículos retirados de la circulación, el propietario o infractor deberá presentar ante la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad los siguientes documentos:

I. El comprobante de no adeudos de infracción de tránsito.
II. Alguna identificación oficial con fotografía (credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte).

III. Factura original y tarjeta de circulación vigente.
IV. La orden de liberación expedida por el agente del ministerio público o por la autoridad judicial correspondiente cuando así sea requerido.
V. Cuando existan daños a bienes municipales, que se haya cubierto la totalidad de su costo.

Cuando el propietario o infractor no pueda presentar la factura original, deberá demostrar fehacientemente la legitima propiedad o posesión del vehículo.

CAPITULO NOVENO
REGULARIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO

ARTICULO 31.- Abocado a los demás artículos interpuestos en este Reglamento, se hará énfasis a los vehículos que generen algún acto de molestia o que perturben la paz y tranquilidad de la ciudadanía, adecuándose a los siguientes lineamientos:

I.- VEHICULOS TIPO TODO TERERENO (RACER)
- A) Solo los podrán circular personas con licencia de conducir vigente.
- B) Se prohíbe la circulación de vehículos todoterreno en áreas urbanas, limitando su uso a brechas, terracería y áreas públicas definidas por la autoridad municipal.
- C) Respetar a los peatones, ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados.
- D) Respetar los señalamientos viales
- E) Llevar el casco debidamente colocado y cinturón de seguridad tanto el conductor como en su caso los tripulantes, siempre que el vehículo este en movimiento
- F) Contar y portar la tarjeta de circulación
- G) Contar con la póliza constancia de seguro que garantice por lo menos los daños a terceros.
- H) Se establecerán límites específicos de alcoholemia para conductores de vehículos todoterreno, con restricciones más estrictas que las aplicables a conductores de vehículos convencionales.
- I) Se prohíbe el uso de teléfonos celulares u otros dispositivos que puedan causar distracciones al conducir.
- J) Se establecen condiciones específicas para la circulación de vehículos todoterreno en vías públicas,

incluyendo el uso de remolques, vehículos de carga, elementos de seguridad propios del conductor y tripulantes, así mismo apegándose a horarios establecidos por la Secretaria de Seguridad Pública municipal.

K) Número de tripulados, igual a número de asientos, no se deberá exceder el cupo del vehículo.

L) Portar en todo momento casco y cinturón de seguridad, conductor y tripulantes.

M) Contar y portar la tarjeta de circulación, así mismo deberá contar con un seguro contra daños a terceros.

N) Deberán contar con placa de circulación, faros principales delanteros, lámparas posteriores, cinturones de seguridad para todos los ocupantes, espejos retrovisores y sillas para niños.

O) Se prohíbe, cuando circulen en la vía pública, que porten radios que utilicen frecuencias de corporaciones de Seguridad, sirenas, torretas, accesorios de uso exclusivo oficial y del ejército, luces estroboscópicas, luces blanca y roja y mofles directos o que emitan ruido excesivo.

P) Estrictamente prohibido realizar competencias públicas no autorizadas.

Q) Serán causa de infracción a quien vandalicé o causé daño con dolo a la flora, fauna y mantos acuíferos que rodean al municipio.

R) Conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier sustancia psicotrópica que altere el estado de alerta.

S) Permitir que conduzca el vehículo de su propiedad una persona menor de 16 años de edad

T) Realizar cualquier tipo de competencia no autorizada en la vía pública

U) Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro aparato que propicie distracción al conducir,

V) Utilizar para su uso, los medios de identificación vehicular en vehículos distintos a los que les fueron expedidos.

W) Realizar actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido e unidades móviles, que rebasen los limites por las normas oficiales mexicanas

X) Prohibido en la Vía Pública encender faros o reflejantes de color diferente al blanco, luces estratosféricas en la parte delantera, torretas, sirenas o aparatos que emitan sonidos semejantes a los de los vehículos exclusivos de la Seguridad Pública, mofles o (escapes) directos, rotos que emitan un ruido excesivo y cualquier sonido de cualquier categoría que rebasen los 65 decibeles.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 31 fracción I en sus incisos se sancionará de la siguiente manera:

II.- VEHICULO TIPO MOTOCICLETA

A) Solo los podrán circular personas con licencia de conducir.

B) Deben contar con faro delantero de alta y baja intensidad, espejos retrovisores, luz de frenado, direccionales, luces intermitentes y un sistema de escape adecuado para minimizar el ruido.

C) Los conductores deberán llevar al menos veinte por ciento de su vestimenta con material reflejante, especialmente útil durante la noche o en áreas con iluminación deficiente.

D) Prohibido circular con carga excesiva, realizar piruetas o acrobacias durante las rodadas, utilizar vías exclusivas de peatones o bicicletas, así como rebasar entre carriles.

E) Respetar los límites de velocidad y señalizaciones.

F) Todos los motociclistas deberán portar la documentación necesaria y en regla como: licencia de conducir (Tipo motociclista), placa y tarjeta de circulación.

CAPITULO DÉCIMO

INFRACCIONES Y MULTAS

ARTICULO 32.- Se considerará como multa o infracción al presente Reglamento y será causa de sanción con una multa al conductor que incurra en los supuestos del siguiente recuadro:

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE RAYONES, NUEVO LEÓN

Publicado en el Periódico Oficial del 10 de septiembre de 2025

INFRACCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	CUOTA
Manejar sin licencia de conducir	30 - 50	$8,364.00 - $13, 940.00
Vehículos que circulen sin placas	30 - 50	$8,364.00 - $13, 940.00
Vehículos que circulen con placas vencidas	10 - 15	$2,788.00 - $4.182.00
No portar tarjeta de circulación vigente	10 - 15	$2,788.00 - $4.182.00
Vehículos que circulen con falta de visibilidad en placas	10 - 15	$2,788.00 - $4.182.00
Se prohíbe Instalar o utilizar micas, detectores de radares en los vehículos	30 - 40	$8,364.00 - $11,152.00
Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público	30 - 50	$8,364.00 – 13,940.00
No respetar las indicaciones del agente de vialidad y tránsito	20 – 50	$5,576.00 - 13,940.00
Prohibido manejar en estado de ebriedad, drogas, estupefacientes o médicas.	40 – 200	$11,152.00 - $55,760.00
Conductores que no se sometan a examen de alcohol o influencia de drogas o estupefacientes por personal autorizado.	40 – 200	$11,152.00 - $55,760.00
Todos los vehículos deben llevar llanta de refacción y herramientas en buen estado para su cambio	5 – 15	$1.394.00 - $4.182.00
Prohibido sujetar teléfonos celulares y objetos que distraigan al conductor	20 – 30	$5,576.00 - $8,364.00
Circular en sentido contrario	15 – 20	$4.182.00 - $5,576.00
Los ocupantes de una motocicleta deben llevar casco	15 – 25	$4.182.00 - $6,970.00
Los ocupantes de una motocicleta deben llevar chaleco reflejante	15 – 25	$4.182.00 - $6,970.00
Prohibido realizar modificaciones a una motocicleta, generando ruido excesivo	40 – 60	$11,152.00 – 16,728.00

en su sistema de escape		
Circular a exceso de velocidad	30 – 70	$8,364.00 - $19,516.00
Todos los vehículos que circulen por el municipio deben estar asegurados	20 – 25	$5,576.00 - $6,970.00
Negarse a proporcionar los documentos solicitados por el agente de vialidad y tránsito	20 – 50	$5,576.00 - 13,940.00
Transportar personas en espacios prohibidos	15 – 40	$4.182.00 - $11,152.00
Circular con los cristales con objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, vidrios polarizados u opacos	60 – 80	$16,728.00 - $22,304.00
Se prohíbe estacionar vehículos en cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	30 – 50	$8,364.00 – 13,940.00
Se prohíbe estacionar vehículos: En donde lo prohíba una señal o Policía de Vialidad y Tránsito, o en lugares exclusivo sin permiso del titular	15 – 25	$4.182.00 - $6,970.00
Se prohíbe estacionar vehículos: Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos	10 – 20	$2,788.00 - $5,576.00
Hacer caso omiso a una señalización de ALTO	15 – 25	$4.182.00 - $6,970.00
Por no usar cinturón de seguridad	20 - 30	$5,576.00 - $8,364.00
Abandonar el lugar de los hechos en caso de accidente	15 – 20	$4.182.00 - $5,576.00
Organizar o participar en competencias de arrancones	30 – 40	$8,364.00 - $11,152.00
Abandonar vehículo de motor	5	$1,394.00
Tirar basura en la vía publica	10 - 15	$2,788.00 - $4.182.00
Prohibido circular con carga excesiva, realizar piruetas o acrobacias durante las rodadas	30 – 40	$8,340.00 - $11,120.00
Utilizar vías exclusivas de peatones o bicicletas, así como rebasar entre carriles	30 – 40	$8,340.00 - $11,120.00
Cambios abruptos de carril que pongan	20 – 30	$5,576.00 - $8,364.00

en riesgo la integridad física y la de terceros		
La violación de cualquier otra disposición interpuesta en el presente Reglamento	10 – 30	$2,788.00 - $8,364.00

Para efectos del presente Reglamento una cuota es igual a un día de salario mínimo vigente (UMA).

En los casos de reincidencia en las disposiciones señaladas anteriormente, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente expuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones aun mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción siempre que esta no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento seguido en su contra

ARTICULO 33.- Las infracciones se harán constar en actas impresas y foliadas o en su caso mediante métodos electrónicos, para efecto deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, edad, fecha de nacimiento, lugar de origen y domicilio del infractor.
II. Número y tipo de licencia de conducir del infractor, así como la entidad que le expidió.
III. Placa de circulación del vehículo.
IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así mismo el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
V. Fundamento y motivo.
VI. Nombre completo, numero de unidad y firma del oficial de vialidad y transito que elabore el acta.

ARTICULO 34.- Si la infracción es pagada antes de quince días hábiles, se descontará el cincuenta por ciento de su valor, a excepción de las siguientes hipótesis:

I. Manejar en estado de ebriedad incompleta o completa.
II. Manejar bajo el influjo de alguna droga que afecten su habilidad motora.
III. Conducir con documentación apócrifa.
IV. Estacionarse en lugares exclusivos para discapacitados.

V. Huir del lugar del accidente.

CAPITULO UNDÉCIMO
ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

ARTICULO 35.- Son atribuciones de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad las siguientes:

I. Ordenar, imponer o ejecutar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de los peatones y conductores en la vía pública.
II. Ordenar la realización de los estudios de ingeniería vial que estime convenientes.
III. Ordenar la realización de cambios y ajustes a la vialidad.
IV. Implementar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del presente Reglamento.
V. Revocar permisos, licencias o cualquier otro tipo de autorización que se hayan otorgado con base en el presente Reglamento.
VI. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.
VII. Elaborar el manual técnico del conductor y darle suficiente publicidad.
VIII. Aprobar los permisos y licencias conforme al presente Reglamento sean de su competencia.
IX. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales.

ARTICULO 36.- El personal autorizado de vialidad y tránsito, en todos sus grados y jerarquías, tiene la autoridad para hacer cumplir las disposiciones de vialidad y tránsito contenidas en este Reglamento, por ello, los conductores y peatones se sujetaran a las disposiciones que estos indiquen y en caso de desacato a alguna obligación establecida por este ordenamiento podrán ser sancionados mediante la aplicación de multas por infraccionar algún hecho mencionado en el capítulo décimo, articulo 32.

ARTICULO 37.- El personal autorizado y los oficiales de vialidad y tránsito están facultados para marcar algo al conductor que haya incurrido en una violación del presente Reglamento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a la circulación vehicular e imponerle la infracción correspondiente.

ARTICULO 38.- La Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, además del personal autorizado, están facultados para retener a los conductores que hayan participado en algún accidente vehicular, donde haya terceros con lesiones o fallecidos, a fin de ponerlos a disposición del Ministerio Público.

ARTICULO 39.- La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad contara con un área de atención a los involucrados en todo accidente automovilístico o siniestro producido con motivo del tránsito vehicular, la cual convocara hasta en dos ocasiones para la celebración de una junta conciliatoria en la que se escuchara el acta y croquis que en su caso se haya redactado oficialmente; se procurara su conciliación y se les orientara sobre el contenido de las reglas y normas aplicables al tópico. Agotada que sea la referida junta conciliatoria o desatendida que sea en dos ocasiones por uno o más de los interesados, se dará por concluida la misma; prevaleciendo en todo caso el derecho de las partes para ejercitar las acciones que legalmente estimen convenientes y procediéndose a la liberación del vehículo.

ARTICULO 40.- La Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, tomara las medidas preventivas para la preservación de la seguridad de las personas que participen en desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana en la vía pública, siempre que los organizadores den aviso previo por escrito a la Secretaria de Seguridad Pública, con un mínimo de 72 horas de anticipación al evento.

Los eventos deportivos o cualquier otro tipo que requieran el cierre de las calles o un despliegue operativo importante se realizaran con previa autorización de la autoridad de vialidad y tránsito.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones que de ella emanen se tomara en cuenta, la gravedad de la infracción, la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la vio diversidad, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia si la hubiere.

CAPITULO DUODÉCIMO

OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL

ARTICULO 41.- El municipio creara un observatorio de Seguridad Vial con la participación de ciudadanos voluntarios de la sociedad civil, con la finalidad de llevar un registro y estadística de accidentes viales, sus causas y zonas

geográficas de mayor incidencia, así como emitir recomendaciones periódicas tendientes a disminuir el número de acontecimientos de esta naturaleza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

RUBRICA

C. ROLANDO MONTOYA DEL BOSQUE
PRESIDENTE MUNICIPAL

RUBRICA

LIC. ALAN JAIME REYES VALDEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

RUBRICA

C. SILVIA MARÍA GARCIA SALAZAR
C. SINDICO MUNICIPAL

RUBRICA

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE RAYONES, NUEVO LEÓN

Publicado en el Periódico Oficial del 10 de septiembre de 2025

YADIRA LISBET ESPINOZA DELGADILLO
PRIMERA REGUIDORA

RUBRICA

C. FRANCISCO JAVIER PADILLA GUERRERO
SEGUNDO REGIDOR

RUBRICA

C. BRENDA NATALY CASAS RAMOS
TERCERA REGIDORA

RUBRICA

C. JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ BELTRÁN
CUARTO REGIDOR

RUBRICA

C. ABEL CASAS ORTIZ
QUINTO REGIDOR

RUBRICA

C. ADRIANA LORENA DE LA FUENTE GARCÍA
SEXTA REGIDORA